

*ORDEN de 22 de septiembre de 1971 por la que se amplian las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, Escuela Profesional Salesiana «Santo Domingo Savio», de Badalona (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela Profesional Salesiana «Santo Domingo Savio», Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, de Badalona (Barcelona), en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional Salesiana «Santo Domingo Savio», de Badalona (Barcelona), se consideren ampliadas para el grado de Aprendizaje, en las especialidades de Delineante Industrial y Delineante de la Construcción, de la rama de Delineantes, pero quedando supeditada esta nueva ampliación, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de Formación Profesional, a que el Centro se adapte en su día a las prescripciones que se dicten en cumplimiento de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1971 por la que se amplian las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, Colegio de «San Fernando», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director del Colegio de «San Fernando», Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Colegio de «San Fernando», de Madrid, que fueron establecidas por Orden ministerial de 13 de mayo de 1960, se consideren ampliadas para el grado de Maestría, en la rama del Metal, sección Mecánica, especialidades de Ajustador, Tornero y Frasador; para la rama de la Madera, en la especialidad de Ebanista-Carpintero, y para la rama de Corte y Confección, de la sección de Confección Industrial, en la especialidad de Sastrería de Caballero, pero quedando supeditada esta nueva ampliación, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de Formación Profesional, a que el Centro se adapte en su día a las prescripciones que se dicten en cumplimiento de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1971 por la que se amplian las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, Escuela Profesional «Pineda», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Pineda», Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, de Barcelona, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Pineda», de Barcelona, que fueron establecidas por Orden ministerial de 27 de julio

de 1971, se consideren ampliadas para el grado de Aprendizaje, en la especialidad de Subgobernanta, de la rama de Hostelería, pero quedando supeditada esta nueva ampliación, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de Formación Profesional, a que el Centro se adapte en su día a las prescripciones que se dicten en cumplimiento de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se adscribe una dotación de Profesor especial a la asignatura de «Guitarra» en el Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Murcia.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por la Dirección del Conservatorio Profesional de Música y Escuela de Arte Dramático de Murcia, con el fin de atender mejor a las necesidades de la enseñanza de acuerdo con la matrícula escolar, y en uso de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 14.3 de la Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que la dotación actualmente vacante de Profesor especial de «Declamación» en el Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Murcia se amortice en dicha enseñanza y pasa a adscribirse a la asignatura de «Guitarra».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bóllas Artes.

*ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1971 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña María Dolores Bravo Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Dolores Bravo Sánchez contra acuerdo emitido por vía de silencio administrativo por este Departamento, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de junio de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo promovido por doña María de los Dolores Bravo Sánchez contra la desestimación tácita por silencio administrativo de su petición de que le fueran computados como servicios efectivos, a efectos de trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio como Maestra nacional, por expediente de depuración, por contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia y, en su lugar, anulando tal decisión, condenamos a la Administración a que reconozca como computable a la recurrente, para trienios, el periodo de tiempo en que estuvo separada del servicio como consecuencia del indicado expediente, absolviendo a la Administración en lo que exceda de lo indicado; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1971 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Julia Ballester Gozalvo y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Ballester Gozalvo y otros contra acuerdo emitido por vía de silencio administrativo por este Departamento, sobre cómputo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 15 de junio de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Julia Ballester Gozalvo y otros cinco pertenecientes al Magisterio Nacional impugnando deses-